

Nº 331466 HS



MIL DOSCIENTOS DIECISEIS

TRESCIENTOS
CINCUENTINUEVE

Compra - Venta
Bernardina Huallica Sumary
a
Elmida Doraliza Anaguari

En la ciudad de Ica, a los treintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete, ante mí **ROQUE MOSCOSO CALLE**, Notario Público y de Hacienda, con INI 21400157, RUC 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: doña **BERNARDINA HUALLECCA SUMARY**, peruana, vecina de la

Ciudad de Ica, Ama de casa, soltera, con INI: 21495432, y doña **ELMIDA DORALIZA ANAGUARI VALENZUELA**, peruana, vecina de la Ciudad de Ica, soltera, con INI: 21467413, agricultora. Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, me entregaron una minuta de **COMPRAVENTA**, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 272, i cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA Señor Notario: Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga **BERNARDINA HUALLECCA SUMARY**, peruano, con INI: 21495432, Ama de casa, Soltera, Domiciliado en Pampa de Villacuri, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se le denominará **LA VENDEDORA**, A favor de **ELMIDA DORALIZA ANAGUARI VALENZUELA**, con INI N° 21467413, Peruana, Agricultora, Domiciliado en la Avenida Joaquín Luna Victoria 44, del Distrito de La Tingüña, Provincia y Departamento de Ica, A Quienes en adelante se les denominará **LA COMPRADORA**, de acuerdo a las Cláusulas Siguietes:

PRIMERA - **LA VENDEDORA** declara ser Propietario del Predio Rural Denominado **"PREDIO SUMARY"** ubicado en el Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, con un Área de **33.8039 HECTAREAS**,

con un Perimetro de 2338.85 M. Con Los Siguientes LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS POR EL NORTE: Del vértice P1 al P2, con línea recta de un (01) tramo: P1-P2=583.29ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL ESTE: Del vértice P5 al P1, con línea recta de un (01) tramo: P5-P1=597.09ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL SUR: Del vértice P4 al P5, con una línea recta de un (01) tramo: P4-P5=560.17ml, Colinda con Propiedad de Terceros. POR EL OESTE: Del vértice P2 al P4, con una línea quebrada de dos (02) tramos: P2-P3=99.32ml, tramo, P3-P4=498.97ml, Colinda con Propiedad de Terceros. -----

Se deja constancia que el Predio Rural no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con fecha 13 de Julio de 1995, Otorgada A Su Favor por su anterior Propietaria doña Teodula Humberlinda Echegaray Flores. -----

SEGUNDA. - por el presente documento LA VENDEDORA declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural descrito en la cláusula que antecede a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 62,000.00 (sesenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por LA COMPRADORA a la suscripción de la presente minuta, declarando LA VENDEDORA haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - LA VENDEDORA se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. -----

CUARTO - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a LA VENDEDORA sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado



Nº 331467 HS

MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO - LA VENDEDORA declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, en perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gubelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por **LA COMPRADORA**. -----

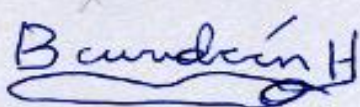
NOVENO. - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 31 de Diciembre del 2007. -----

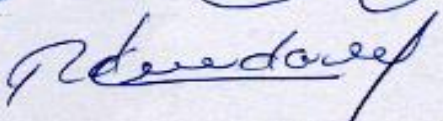
Dos firmas: Bernardina Huallica Sumary y Elmida Doraliza Añaguari Valenzuela. Autoriza la presente minuta el Srado: Victor Uanca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Remo 148. -----

Anotaciones en la minuta: Exenta de Impuestos - Ica, 31 de Diciembre del 2007 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

CONCLUSION. Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -

X






ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 444

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 359 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE DICIEMBRE DE 2,007; QUE OTORGA: DON BERNARDINA HUALCCA SUMARY; A FAVOR DE: DOÑA ELMIDA DORALIZA AÑAGUARI VALENZUELA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROQUE MOSCOSO CALLE, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 2,006 – 2,007, FOLIO N° 1,216 AL FOLIO N° 1,217, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): ELMIDA DORALIZA AÑAGUARI VALENZUELA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21467413. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 546 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 770000, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 04 DE AGOSTO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL